



40016

07 JUL 2023



Circular de 2023

DE: VICEMINISTRO DE ENERGÍA

PARA: PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – SIN.

ASUNTO: Directrices para la Instrucción irrevocable de giro a un tercero del monto de subsidios del FSSRI como garantía de obligaciones diferidas del comercializador – Servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Estimados prestadores del servicio,

Mediante la presente circular, se expiden directrices en relación con la instrucción irrevocable de giro de subsidios del FSSRI a un tercero, en el marco del procedimiento para aplicar el mecanismo para diferir las obligaciones de pago de los comercializadores facturadas y liquidadas por el ASIC y el LAC, publicado a través de la Circular CREG 092 del 30 de septiembre de 2022, de conformidad con la Resolución CREG 101 029 del 16 de septiembre de 2022, para lo cual se deberán tener en cuenta las indicaciones que aquí se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1. Sobre la pignoración de subsidios a la que se refiere la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 101 029 del 16 de septiembre de 2022.

La Resolución CREG 101 029 del 16 de septiembre de 2022, por la cual se adoptan medidas transitorias para ajustar los precios e indexadores de contratos de energía de largo plazo y diferir las obligaciones de pago de los comercializadores de energía eléctrica, establece en su artículo 6 los mecanismos transitorios para diferir las obligaciones de pago de los comercializadores, facturadas y/o liquidadas por el ASIC y el LAC, respectivamente.

El numeral 7 del mencionado artículo referente a las garantías de pago, señala lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





40016

07 JUL 2023



*“En las mismas fechas, y adicional a las garantías de pago que deben entregarse al ASIC y LAC para cubrir las obligaciones de pago mensuales, los agentes comercializadores que hagan uso del presente mecanismo deberán presentar garantías por las cantidades mensuales a pagar por los montos diferidos, definidas en el numeral 6.6. Para esto, podrán utilizar las garantías establecidas en la Resolución CREG 019 de 2006 y la Resolución 159 de 2011, y sus modificaciones, o alternativamente, constituir una fiducia de administración, pagos y fuente pagos, para la cual el beneficiario deberá ser XM S.A. E.S.P., en su calidad del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, para recolectar los ingresos durante el período de financiación del comercializador, y dar prioridad de pago a los montos diferidos. Las características de la fiducia las deberá informar XM S.A. E.S.P. a los comercializadores. **El comercializador también podrá utilizar como garantía la pignoración de subsidios por recibir, lo cual deberá informar a XM S.A. E.S.P. con la documentación aprobada por la entidad competente.**”*

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, XM S.A. E.S.P. elaboró el Procedimiento para Aplicar el Mecanismo para Diferir las Obligaciones de Pago de los Comercializadores Facturadas y Liquidadas por el ASIC y el LAC, publicado a través de la Circular CREG 092 del 30 de septiembre de 2022.

En el procedimiento elaborado por XM S.A. E.S.P. se señaló lo siguiente en lo relacionado con la pignoración de subsidios:

“Pignoración de subsidios

Para poder optar por este mecanismo de cobertura tal y como lo establece la Resolución, es necesario que los Comercializadores presenten la documentación necesaria que se solicita más adelante para certificar la pignoración realizada para recolectar los ingresos necesarios para cubrir los pagos de los montos diferidos que desee el comercializador de acuerdo con el plan de financiación acordado. Los recursos que podrán ser pignorados deben cumplir con los siguientes criterios:

- *Que los subsidios ya se encuentren causados y no hayan sido desembolsados por el Ministerio de Minas y Energía–MME -al agente.*
- *Que el agente declare que no usará simultáneamente la cesión de los subsidios ante una entidad bancaria en el marco del Decreto 399 del 2020 (son excluyentes).*
- *Que el Comercializador tenga certeza de que los dineros serán pagados antes de las fechas de vencimiento que serán garantizadas con este mecanismo.*

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



El agente deberá entregar a XM una comunicación firmada por el Representante Legal mediante la cual manifieste que se acogerá a este mecanismo de garantía y donde debe indicar lo siguiente:

- El monto de los subsidios a su favor que destinará como garantía del pago de sus obligaciones derivadas de la aplicación del Artículo 6 de la Resolución CREG 101 029 de 2022. Dicho valor deberá ser igual o inferior al que tenga derecho a recibir por parte del MME.
- Indicar si los anteriores recursos serán girados por el MME en la cuenta custodia del agente, administrada por XM (los cuales se comportarán como un prepago de las obligaciones), o si constituirán un Encargo Fiduciario para que dichos recursos sean girados y se mantengan allí como garantía de las obligaciones adquiridas. Esta información debe ser informada al MME en la instrucción irrevocable que se menciona más adelante.

Esta comunicación deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- **Instrucción irrevocable enviada por el agente al MME (Ministerio de Minas y Energía), donde se le indique el monto y la cuenta donde debe depositar los recursos de subsidios que serán destinados para garantizar las obligaciones diferidas de acuerdo con la Resolución CREG 101 029 de 2022, en la Fiducia de Administración Pagos y Fuente de Pago o a la cuenta custodia. Este monto no debe ser inferior a los valores que se notificaron a XM que se destinarán como garantía del pago.**
- **Oficio de confirmación del MME en la cual manifiestan la aceptación de la instrucción irrevocable.**
- **Declaración juramentada presentada al MME y a XM de que al aplicar esta figura no utilizará la cesión de subsidios que se señala en el Decreto 399 del 2020.**
- Certificado emitido por una entidad Fiduciaria en donde conste que el agente ha constituido una Fiducia de Administración, Pagos y Fuente de Pago que tenga por objeto respaldar el pago de las obligaciones diferidas de acuerdo con la Resolución CREG 101 029 de 2022. Esta fiducia debe tener en cuenta las consideraciones publicadas en el siguiente enlace <https://www.xm.com.co/administraci%C3%B3n-financiera/formatos-instructivos-y-procedimientos-gesti%C3%B3n-financiera-del-mercado>. Este requisito solo aplica en caso de que el agente haya optado por este mecanismo. Adicionalmente, la entidad Fiduciaria deberá notificar a XM cualquier recepción de pago a más tardar un (1) día hábil después de recibido dicho pago.

Consideraciones adicionales:

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180

- *En caso de que el agente opte por el encargo Fiduciario e incumpla con el pago de alguna de las cuotas definidas en el Plan de Pagos, XM procederá a solicitar a la fiducia de forma inmediata el desembolso de los recursos que correspondan.*
- *De acuerdo con el monto comprometido de los subsidios que estén pendientes por consignar por el MME, y/o los dineros que ya se hayan depositado (en la fiducia o cuenta custodia), se podrá garantizar una o más cuotas del plan de pagos.*
- *El agente deberá asegurar que a la fecha máxima de presentación de garantías esté cubierto el monto completo de acuerdo con las cuotas definidas en los Planes de Pagos acordado con XM. En caso de que el agente no cumpla con el pago del vencimiento de una de las cuotas definidas en el Plan de Pagos y deba hacerse uso de los recursos pignorados y estos aún no estén disponibles en la Fiducia o en la Cuenta Custodia, se le iniciará al agente el Procedimiento de Limitación de Suministro hasta que el dinero se encuentre en efectivo y disponible en las cuentas de XM.*
- *Los efectos de intereses moratorios y la responsabilidad de los Procedimientos de Limitación de Suministro recaen únicamente sobre el Comercializador y no sobre el MME.*

Esta opción de garantía debe estar aprobado por XM en las fechas establecidas para la presentación de las garantías bancarias. De acuerdo con lo anterior, recomendamos presentar a XM la documentación respectiva como mínimo 5 días hábiles antes de la fecha límite para su revisión, solicitud de corrección y aprobación.

NOTA: *Los agentes deberán modificar los montos de las garantías presentadas en noviembre y diciembre, o presentar garantías nuevas de tal forma que incluyan las cuotas definidas en los planes de pago para los consumos de noviembre y diciembre (Vencimiento diciembre y enero). Estas garantías deberán actualizarse a más tardar 5 días hábiles después de aprobado el Plan de pagos de cada uno de estos vencimientos.*

En el caso de que el ASIC y/o el LAC no aprueben las garantías presentadas o los agentes no cumplan con la entrega de estas, no será posible continuar con el mecanismo de pagos diferidos y por lo tanto deberá proceder con el pago inmediato de las obligaciones pendientes de pago y se dará inicio al Procedimiento de Limitación de Suministro”.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

2. Instrucción irrevocable de giro a un tercero como garantía de obligaciones diferidas del comercializador:

El **Anexo 1** de la presente circular, contiene el formato sugerido para la elaboración de la instrucción irrevocable a la que se refiere el Procedimiento para Aplicar el Mecanismo para Diferir las Obligaciones de Pago de los Comercializadores Facturadas y Liquidadas por el ASIC y el LAC elaborado por XM S.A. E.S.P.

La mencionada instrucción irrevocable deberá señalar expresamente lo siguiente: (i) el monto de subsidios a ser girado al tercero, (ii) el periodo al que corresponde y (iii) los datos del tercero¹ a quien se le efectuará el giro.

Si la cuenta bancaria del tercero (cuenta custodia administrada por XM o el encargo fiduciario constituido para tal fin), no está registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), se deberán adjuntar por parte del comercializador los documentos necesarios para este registro, los cuales se señalan a continuación:

- Solicitud de registro de cuenta bancaria en el SIIF suscrita por el representante legal del comercializador, en la cual se justifique el motivo por el cual se requiere el registro de la cuenta del tercero.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no mayor de 60 días de expedición, del titular de la cuenta bancaria.
- Registro Único Tributario – RUT del titular de la cuenta bancaria.
- Certificación de la cuenta bancaria expedida por la entidad financiera con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Formulario para el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF diligenciado y firmado en formato PDF por parte del comercializador. (**Anexo 2**).

Para la presentación de la instrucción irrevocable al Ministerio de Minas y Energía, por parte del comercializador, se deberá considerar lo siguiente:

- La instrucción irrevocable debe ser suscrita por el representante legal del comercializador.
- Los valores de subsidios a ser girados al tercero deben corresponder a subsidios causados que se encuentren pendientes de pago al comercializador.

¹ Entiéndese como tal la cuenta custodia administrada por XM o el encargo fiduciario constituido para tal fin.

- Se debe adjuntar en todos los casos la memoria de cálculo del déficit de subsidios, en el formato correspondiente al **Anexo 3** de la presente Circular.
- Se deberá anexar una declaración juramentada en la cual el representante legal de la empresa comercializadora de energía eléctrica indique, sin lugar a equivocación que, al hacer uso de esta pignorción, no dará aplicación a la cesión de los derechos de subsidios a la que se refiere el artículo 2.2.3.2.6.1.15. del Decreto 1073 de 2015, en la forma en que fue adicionado por el Decreto 399 de 2020, para el mismo periodo.

Esta instrucción y los soportes anunciados deberán dirigirse al Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía a través de las direcciones de correo electrónico que se señalan a continuación:

- menergia@minenergia.gov.co
- subsidios_sin@minenergia.gov.co

3. De la aceptación o negación de la Instrucción irrevocable de giro a un tercero:

El Ministerio de Minas y Energía podrá aceptar o rechazar la instrucción irrevocable de giro en un término no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de radicación de la comunicación.

La instrucción irrevocable de giro podrá no aceptarse en los siguientes casos:

- El documento que plasma la instrucción no esté suscrito por el representante legal.
- El monto de subsidios solicitado por el comercializador sobrepase los valores estimados por el Ministerio para el respectivo periodo.
- Los subsidios que se pretendan pignorar aún no se hayan causado o ya se hayan girado.
- Ya esté en curso una solicitud de certificación del monto de subsidios a la que se refiere el Decreto 399 de 2020 para ese mismo periodo y la empresa no haya desistido expresamente de ésta.
- No se hayan aportado los soportes indicados en el numeral 2 de esta Circular.



40016

07 JUL 2023



Energía

4. Consideraciones finales:

Los eventuales efectos como intereses moratorios en contra del comercializador de energía eléctrica o limitación de suministro por una posible demora en los giros de subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía, serán responsabilidad exclusiva del comercializador de energía eléctrica y en ningún caso se podrá trasladar ese riesgo o responsabilidad al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o al Ministerio de Minas y Energía, tal y como lo señala el Procedimiento para Aplicar el Mecanismo para Diferir las Obligaciones de Pago de los Comercializadores Facturadas y Liquidadas por el ASIC y el LAC, publicado a través de la Circular CREG 092 del 30 de septiembre de 2022.

Atentamente,

Cristian Andrés Díaz Durán
Viceministro de Energía (E)

Elaboró: Germán González *ggs* / Juan Camilo Pérez *Jcp* / Ximena Chaves *xc*
Revisó: Javier Pinzón *jp* / José Edilberto Muñoz *jemu* / Pahola Chaparro *pc*
Aprobó: Cristian Díaz

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180

